

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **111**

Fecha Estado: 02/08/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|---|-------------------------------|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301120080105400 | Ejecutivo Singular | JHON JAIRO MARTINEZ HOYOS | LUIS MARIA MESA TOBON | Auto que accede a lo solicitado ACCEDER alo solicitado por la parte demandada en el sentido deOficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, con la advertencia de que la medida de embargo queda por cuenta de la Secretaria de Hacienda Modulo de Medidas Cautelares Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín, en razón a la concurrencia de embargos de la cual se tomó nota mediante providencia del 15 de agosto de 2012. OFICIARa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con copia a la Secretaria de Hacienda Modulo de Medidas Cautelares Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín comunicando el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-678151. | 30/07/2021 | | |
| 05001400301720120010600 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | JUAN DE DIOS ZAPATA OSORNO | FRANCISCO LUIS ZAPATA GIL | Auto pone en conocimiento APROBAR las cuentas rendidas por la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATEidentificada con cedula de ciudadanía N°43.027.496, toda vez que no se presentó objeción alguna por las partes, esto conforme al artículo 500 del Código General del Proceso numeral 2. Por las razones expuestas en la parte motiva. TÉNGASEcomohonorarios definitivos la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATEidentificadacon cedula de ciudadanía N°43.027.496,dos (2) Salarios MínimosLegales Mensuales Vigentes a la fecha de su cancelación, los cuales serán a cargo de la parte interesada, esto fundamentado en el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo N°1518 de 2002, en concordancia con el articulo 363 inciso 1,2 y 3 del Código General del Proceso. | 30/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|--|------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301920130080100 | Ejecutivo Singular | JOAQUIN EMILIO SOTO CASTAÑO | GILDARDO ROJAS MARTINEZ | Auto ordena desglose Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allego solicito de desarchivo del proceso y consecuente desglose de los documentos aportados. Así pues, y como quiera que el proceso termino con sentencia que declaro probada la excepción de prescripción, se ordenara el desglose de los documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso. Ahora, para reclamar el desglose puede comparecer al Despacho en el horario de 8 a 12 o de 1 a 5 pm, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de archivar nuevamente del proceso. | 30/07/2021 | | |
| 05001400302920200003200 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | MARTHA EUGENIA LAVERDE TABARES | HERNAN DE JESÚS LAVERDE TABARES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., para el día jueves 06 de octubre de 2022 a las 9:30am, la cual se llevara a cabo de manera virtual en caso tal de que, para la fecha continúe la emergencia sanitaria. En este caso, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico empl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co . REQUERIR a las partes interesadas para que el día de la audiencia concurren y presenten en debida forma los inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P. | 30/07/2021 | | |
| 05001400302920210022100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION | ALVARO ENRIQUE ESPITIA | Auto pone en conocimiento CORREGIR el encabezado de la constancia secretarial donde yace el nombre del demandado, afirmando que el nombre correcto es el señor ÁLVARO ENRIQUE ESPITIA. CORREGIR tanto la parte considerativa como el numeral quinto del auto N° 1454 del 13 de julio de 2021, mediante el cual se inadmitió la presente demanda, que para todos los efectos legales dicho numeral. | 30/07/2021 | | |
| 05001400302920210022600 | Ejecutivo Singular | GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. | AMPARO RENGIFO DE CASTAÑO | Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A, en contra de la señora AMPARO RENGIFO DE CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente. | 30/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302920210024200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO | GILBERTO DE JESUS FRANCO DUQUE | Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandanteel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCERLEpersonería ala abogadaTANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, identificada con C.C. N°1.004.369.615y portadora de la Tarjeta Profesional N°240.767del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido. | 30/07/2021 | | |
| 05001400302920210024300 | Ejecutivo Singular | EDUARD DANIEL TRIANA MELENDEZ | CLEMENCIA RESTREPO LOPEZ | Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER al demandanteel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo. RECONOCERLEpersonería alabogadoABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificadocon C.C. N°1.098.629.945 y portadorde la Tarjeta Profesional N°209.485 del ConsejoSuperior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido. | 30/07/2021 | | |
| 05001400302920210024800 | Ejecutivo Singular | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. | OMAR ALFREDO CALLEJAS FLORES | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantíaen contra del señorOMAR ALFREDO CALLEJAS FLOREZy a favor deCOMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA, Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. ADVERTIR al apoderadoque deberá infórmale a su poderdante que,debemantener bajo su custodia y cuidado eltítulo valorbase de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder. OFICIAR a TRANSUNIÓN con el fin de que informen los productos bancarios que posee el demandado OMAR ALFREDO CALLEJAS FLOREZ, identificado con la Cédula deCiudadanía N° 15.405.368, en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fondos de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras a nivel nacional | 30/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400302920210025600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | SONY ROSA CASARRUBIA CHANCI | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía en contra de la señora SONY ROSA CASARRUBIA CHANCI y a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. ADVERTIR al apoderado que deberá informarle a su poderdante que, debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder. | 30/07/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)